

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00015-A

SR. FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que a “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;

Que el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: “[...] r) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prescribe que: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;

Que el artículo 17 del ERJAFE determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que el artículo 55 del ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero del 2012, en el literal k) de su

artículo 14 determina como una de las atribuciones del Ministro de Educación: “*Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente*”; y,

Que con el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00013-A de 21 de junio de 2014 se dispuso la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 22 al 27 de junio de 2014.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1. DELEGAR al señor Tomas Humberto Mancheno Aviles, Subsecretario de Educación del Distrito Guayaquil de esta Cartera de Estado para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional de respecto a la importancia del control de fechas de expiración de medicamentos, alimentos e insumos agrícolas con la finalidad de garantizar la salud en la ciudadanía.

Artículo 2.- El señor Tomas Humberto Mancheno Aviles, Subsecretario de Educación del Distrito Guayaquil, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 3.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la suscripción del Convenio de Cooperación singularizado en el artículo 1 de este acuerdo, remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

SR. FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE